

MAG OIR No. 114-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día nueve de enero del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 114-2022**, presentada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por el licenciado [redacted] quien se identifica con documento único de identidad número [redacted] y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Solicito información sobre ultima Junta Directiva de Cooperativa Agropecuaria San Mateo La Bolsona del Municipio de Nahuilingo, Sonsonate. Entre año 2000 y 2022, certificación de dicha Junta Directiva” [sic]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, en virtud a que del examen de ésta se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la Ley RELAIP; se emitió auto de las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por el licenciado [redacted]
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su

clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;

- IV.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- V.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa –Art. 6 letras a), b), y f) LAIP-; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP, así mismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP, por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;
- VI.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado, la solicitud realizada por el peticionario en cuanto a la copia certificada de la última credencial del consejo de administración y junta de vigilancia de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Don Mateo la Bolsona” de Responsabilidad Limitada, contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) LAIP en cuanto al nombre completo de cada miembro que conformó el consejo

de administración. Asimismo indicó la División de Asociaciones Agropecuarias que los números telefónicos de contacto que poseen en el expediente de dicha asociación aparecen como fuera de servicio y no existen registrados medios técnicos para comunicarse con las personas de la misma asociación, ni ningún número telefónico efectivo, por lo que no ha sido posible contactar con ellos para solicitar su consentimiento, ni que se apersonen para retirar la solicitud de autorización para la divulgación de la información, por lo que no existe consentimiento expreso para dar a conocer la misma;

- VII.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP, de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR LO TANTO,

En virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el petitionerario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos antes expuestos en los romanos V, VI y VII mediante un anexo al presente proveído;
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo informar al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*